



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00328-00

Toda vez que la liquidación de costas practicada en secretaría se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

Por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, pues este despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 39 del 29-mar-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00328-00

Atendiendo la solicitud antecedente, se resuelve:

1.- ACLARAR la medida cautelar ordenada por auto del 12 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que los derechos fiduciarios objeto de embargo, son los contenidos en la Escritura Pública No. 5092 del 13 de julio de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, respecto del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 270-77797, y no en la escritura pública indicada en el aludido proveído. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que tome nota de la aclaración, así como a la citada Notaría.

2.- DECRETAR el embargo de los derechos fiduciarios que tenga el fideicomitente ALIRIO GIOVANNY CÁRDENAS RICO, en la fiducia civil contenida en la Escritura Pública 5092 del 13 de julio de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, respecto del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 260-24892, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha ciudad. Límite de la medida la suma de \$1.145.000.000.oo M/cte.

Líbrense los oficios a la Notaría Segunda de Cúcuta y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectivamente, a fin de que se sirvan tomar nota al margen del instrumento público y folio de matrícula respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

3.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea el demandado ALIRIO GIOVANNY CÁRDENAS RICO, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y demás productos financieros y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares de este cuaderno (Reg. 1 C. 2). Límite de la medida la suma de \$1.145.000.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 39 del 29-mar-2023

(2)